



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 179

III LEGISLATURA

18 DE JULIO DE 1994

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de los Disminuidos Visuales, Usuarios de Perros Guía.

(pág. 6467)

Ley de Salud de la Región de Murcia.

(pág. 6468)

3. Acuerdos y resoluciones

Resoluciones sobre recuperación de la economía y el empleo en la Región de Murcia.

(pág. 6480)

Pacto del Agua de la Región de Murcia.

(pág. 6480)

Modificación del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 6482)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones****no de ley**

Moción nº 334, sobre creación de una comisión de investigación relativa al incendio en el noroeste de la región, formulada por los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, (III-9351).

(pág. 6484)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de julio actual, la "Ley de los Disminuidos Visuales, Usuarios de Perros Guía" y la "Ley de Salud de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de julio de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

**LEY DE LOS DISMINUIDOS VISUALES, USUARIOS
DE PERROS GUÍA.****Preámbulo**

En el artículo 49 de la Constitución se especifica con rotundidad el derecho a la integración de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Evidentemente, ante este planteamiento filosófico, hay que adecuar los medios suficientes y necesarios para que las personas con alguna minusvalía puedan participar en la sociedad en las mejores condiciones posibles. Para ello, habrá que adecuar una normativa lo suficientemente ágil y clara que permita que esto no quede sólo en juicio de intenciones, sino que, por el contrario, se convierta en instrumento que facilite una igualdad de posibilidades para su integración.

Es evidente que en este campo resulta de una vital importancia todo aquello que pueda suplir las barreras físicas que la propia minusvalía establece para su desenvolvimiento normalizado.

Con fecha 7 de diciembre de 1983 se promulga un real decreto, en el cual se especifica la utilización del perro-guía para suplir las dificultades de movimiento que tienen aquellas personas con una grave deficiencia visual. No obstante, y debido al transcurso del tiempo, así como al aumento de la utilización, por parte de los deficientes visuales graves, del perro-guía, resulta insuficiente lo establecido en la citada norma, ya que no contiene un régimen sancionador claro, con lo que el cumplimiento de éste resulta a veces difícil.

**Capítulo I
Disposiciones generales****Artículo 1**

Es objeto de la presente ley regular el acceso a

cualquier lugar, sin ninguna restricción, de los deficientes visuales graves acompañados de perro-guía.

Artículo 2

1. Son perros-guía aquellos que han sido adiestrados en centros nacionales o extranjeros, de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

2. La identificación de perros-guía deberá hacerse mediante un distintivo que deberá llevar el perro en lugar visible.

3. Las condiciones del distintivo a que se refiere el número anterior se determinarán reglamentariamente.

Artículo 3

Los perros-guía deberán cumplir las medidas higiénico-sanitarias a que están sometidos los animales domésticos, en general, y los de sus características, en particular, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los propietarios o poseedores de estos animales quedan obligados al cumplimiento de dichas normas.

Artículo 4

Los deficientes visuales graves, acompañados de perros-guía, tendrán acceso:

A) A los siguientes lugares, locales y establecimientos públicos o de uso público:

- Centros de recreo y tiempo libre.
- Centros oficiales.
- Centros de enseñanza de todos los niveles, tanto públicos como privados.
- Centros sanitarios y asistenciales.
- Centros religiosos.
- Museos y salas de exposición y conferencias.
- Edificios y locales de uso público o de atención al público.

- Espacios de uso general y público de las estaciones de autocar, metro, ferrocarril, aeropuertos y puertos de interés general.

B) A los hoteles, albergues, campamentos, bungalós, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos y a los establecimientos turísticos, en general, de acuerdo con la normativa vigente.

C) A cualquier tipo de transporte colectivo que sea público o de uso público, y a los servicios urbanos e interurbanos de transportes de automóviles ligeros que sean competencia de la Administración regional.

Artículo 5

El acceso a los lugares señalados en el artículo anterior de los perros-guía, en los términos establecidos en la presente ley, no dará lugar a gasto alguno por este

concepto para la persona con disminución visual.

Capítulo II Régimen sancionador

Artículo 6

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley constituye una infracción administrativa, y será sancionado de acuerdo con lo que se establece en el presente capítulo.

2.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.2. Constituyen infracciones leves:

a) El cobro de gastos contraviniendo el artículo 5.

b) Todas las conductas que, sin infringir los derechos reconocidos en esta ley, dificulten su ejercicio.

2.3. Es infracción grave el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 en los lugares de uso público que sean de titularidad privada.

2.4. Es infracción muy grave el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 en los lugares de uso público que sean de titularidad pública.

Artículo 7

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500.000 pesetas.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 500.001 a 1.000.000 de pesetas.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta:

a) Los perjuicios ocasionados.

b) La reiteración o reincidencia.

3. Son responsables, solidariamente, de las infracciones, las personas que organicen o exploten realmente las actividades o establecimientos y las personas titulares de la licencia correspondiente o, en su caso, la entidad pública o privada titular del servicio.

Artículo 8

1. Para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores de las infracciones establecidas en esta ley, será aplicable la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador.

2. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a la Consejería competente.

3. En resolución de los expedientes sancionadores se tendrán en cuenta los informes que, con carácter previo y no vinculante, deberán emitir los departamentos de la Administración regional afectados por razón de la materia.

Artículo 9

Las infracciones administrativas establecidas en esta ley prescriben:

a) Las leves, a los seis meses de haber sido cometidas.

b) Las graves, al año de haberse cometido.

c) Las muy graves, a los dos años de haberse cometido.

Disposición adicional

El Consejo de Gobierno podrá actualizar por decreto la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 7.

Disposición final

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo de esta ley.

LEY DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Ley 2/1990, de 5 de abril, de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, nació con una señalada vocación de ordenar el sistema sanitario público en la Región de Murcia dotándolo de la adecuada organización de los servicios de salud existentes, todo ello, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de nuestra región establece en el artículo 11.f) en materias de sanidad e higiene, mediante la creación de un organismo autónomo con competencias de gestión de servicios de salud y atención a la enfermedad.

Las experiencias obtenidas desde la entrada en vigor de la citada ley, y muy especialmente el Plan de Salud, comprensivo de todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos de salud, aconsejan, en este momento, progresar en el mandato del artículo 43 de la Constitución española y en el marco de la legislación básica establecida por la Ley General de Sanidad, en cuanto a los aspectos ya regulados de carácter organizativo, de tutela de la salud pública y en los de la educación sanitaria, mediante el establecimiento de un sistema sanitario ágil y eficiente, descentralizado y autónomo, ampliamente responsable, con capacidad de financiación y participativo, creando un marco de referencia legal suficientemente amplio. Se trata de situar al ciudadano en el centro del sistema sanitario como una expresión más de que la población, las personas, individual y colectivamente, son el objetivo y los protagonistas de las políticas en el ámbito de la salud.

Para la cobertura de dicho sistema se han definido, tanto los rasgos característicos o principios a los que

habrán de acogerse los titulares de derechos reconocidos constitucionalmente, al margen de todo privilegio o discriminación, como su efectivo ejercicio, amparados por los principios generales enunciados en la Ley, ejercitables por todos ante las distintas administraciones públicas sanitarias de la región, dentro de un marco de igualdad y eficacia.

La ley supone una nueva estructuración del sistema sanitario de la Región de Murcia, con separación de la autoridad sanitaria y la provisión de servicios, reservándose la primera a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la segunda al Servicio Murciano de Salud, como ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra.

La incorporación de la planificación sanitaria a la práctica cotidiana de los servicios tiene su fiel reflejo en el Plan de Salud, como expresión de la política de salud a desarrollar por las administraciones públicas de nuestra región, y ello va a suponer, sin duda, la posibilidad de alcanzar mayores niveles de salud para los ciudadanos de nuestra región.

Desde el punto de vista organizativo, la Administración sanitaria de la Región de Murcia se estructura en áreas y zonas básicas de salud. A las áreas de salud se le reservan las funciones de salud pública, previéndose el nombramiento de un Delegado de Salud Pública y Consumo para la coordinación de los dispositivos de la Administración sanitaria en el área de salud, y al Servicio Murciano de Salud, la organización de la asistencia sanitaria en este ámbito territorial. Todo ello va a suponer un avance en la descentralización de la gestión de los servicios con la participación de las corporaciones locales.

Cuanto antecede responde, por tanto, a la adopción de un nuevo modelo de organización y gestión dotado de unos instrumentos ágiles de gestión que le van a permitir afrontar los retos de la eficacia y la eficiencia que tiene planteados el sistema sanitario público. Ello supone un cambio orientado hacia el usuario del sistema público, que se complementa con la libre elección de médico, servicio y centro por parte de los usuarios, que se plasmará en una mejora continua de la calidad de los servicios.

El conjunto de la ley tiene, como primera finalidad, la atención al usuario; mejorando la accesibilidad, preservando la equidad, aumentando la información al ciudadano, mejorando el trato mediante la atención personalizada y potenciando los mecanismos para conocer la opinión de los usuarios.

Con el establecimiento de la gestión por objetivos y el fortalecimiento de los sistemas de información, se avanza, pues, hacia un sistema transparente en la gestión de los servicios sanitarios. Se trata, en definitiva, de un proceso de cambio cuya finalidad es la mejora de la calidad de los servicios mediante un salto cualitativo en la racionalización, la eficiencia y la eficacia del

sistema sanitario, en todos sus aspectos.

Estructura de la ley

La Ley de Salud de la Región de Murcia se estructura en títulos. Así, en el preliminar, bajo la denominación de "disposiciones generales", se recogen los principios informadores que deben guiar las actuaciones de las administraciones sanitarias, la regulación de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud, y la promoción y defensa de los derechos de los mismos.

En el título I se delimitan claramente las competencias en materia sanitaria de las distintas administraciones públicas de la Región de Murcia.

En el título II se regula la planificación sanitaria, que, a través del Plan de Salud, garantizará una distribución racional de los recursos.

El título III se dedica a la ordenación de los recursos sanitarios en la Región de Murcia, tanto territorial como funcionalmente, con la separación anteriormente referida de las tareas asistenciales, que deberá realizar el Servicio Murciano de Salud, y las de salud pública, que se realizarán a través de las estructuras del área de salud.

En el título IV se regulan las funciones del Servicio Murciano de Salud como ente público encargado de prestar la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, lo que permitirá avanzar en la incorporación de mecanismos de gestión empresarial en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

Por último, en el título V se regulan la docencia e investigación, tanto básica como aplicada, en los servicios de salud, con el fomento de la permanente actualización de los profesionales que trabajan en los mismos.

Concluye la ley con dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la regulación, con carácter general, de todas las acciones que permitan hacer efectivos el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención al ciudadano, reconocidos en el artículo 43 y concordantes de la Constitución española y la ordenación de los servicios sanitarios, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los que sean de su responsabilidad y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por la Constitución y su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.- Principios informadores.

Los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán informados por los siguientes principios:

- a) Concepción integral de la salud.
- b) Universalización de la asistencia sanitaria para todos los residentes de derecho o de hecho en la Región de Murcia.
- c) Igualdad efectiva y corrección de los desequilibrios territoriales y sociales en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios.
- d) El respeto y el reconocimiento de los derechos de los usuarios.
- e) Mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones socio-sanitarias, lo precisen.
- f) Participación comunitaria.
- g) Racionalización, eficacia y eficiencia en la organización.
- h) Integración de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos regionales, y autonomía, descentralización y desconcentración de funciones en su gestión.
- i) Coordinación con los restantes servicios de las administraciones públicas, en especial con el Instituto Nacional de la Salud y los de medio ambiente, educación y asuntos sociales.
- j) Promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud.

Los usuarios de los servicios de salud tendrán los derechos y deberes reconocidos en la Constitución española, y en los artículos 10 y 11 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción de expediente, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas.

El sistema de infracciones y sanciones de aplicación será el establecido en el capítulo VI del título I de la Ley General de Sanidad y normas que la desarrollen y complementen.

TÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 5.- Competencias del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente ley, las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de las directrices de la política sanitaria de la Región de Murcia.
- b) La aprobación del Plan de Salud de la Región de Murcia.
- c) La aprobación del proyecto de presupuesto del Servicio Murciano de Salud.
- d) La autorización al Servicio Murciano de Salud para la constitución o participación en entidades cuyo objeto social esté relacionado con el cumplimiento de sus fines.
- e) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.- Competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ejercerá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, las siguientes competencias:

- a) La definición de la política sanitaria en la Región de Murcia, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) La determinación de los criterios generales de la planificación sanitaria y de prioridades en la asignación de recursos.
- c) La elaboración y elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta del Plan de Salud de la Región de Murcia.
- d) La remisión a la Consejería de Hacienda y Administración Pública del anteproyecto de presupuesto del Servicio Murciano de Salud.
- e) El control, inspección y evaluación de las actividades del Servicio Murciano de Salud.
- f) La propuesta al Consejo de Gobierno de autorización al Servicio Murciano de Salud, para la constitución o participación en entidades cuyo objeto social esté relacionado con el cumplimiento de sus fines.
- g) El otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario para la creación, modificación, traslado o cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, su catalogación y acreditación y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- h) El otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o indirectamente relacionados con el uso y el consumo humano.
- i) La evaluación y el control de los convenios con entidades y centros concertados.
- j) Ejercitar las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud.

k) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 7.- Competencias de los ayuntamientos.

1. Los ayuntamientos tendrán las siguientes competencias que serán ejercidas, en sus respectivos ámbitos territoriales, dentro del marco de las que legalmente le están atribuidas y según los planes y directrices sanitarias de la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica y acústica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales y residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportiva y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como de los medios de transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

2. Además de las competencias referidas en el apartado anterior, los ayuntamientos ejercerán aquellas que en materia sanitaria les sean delegadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- Apoyo técnico.

1. Para el desarrollo de las funciones sanitarias que le son propias, los ayuntamientos podrán recabar el apoyo técnico del personal y medios de los servicios de salud que existan en las áreas de salud en cuya demarcación territorial estén comprendidos.

La utilización de cualquier otro personal o medio técnico sobre gestión y prestación de servicios que tengan interés local en coincidencia con los intereses regionales, en el marco de los proyectos y actuaciones en salud pública para cada área de salud, se llevarán a cabo con la previa conformidad de las corporaciones locales interesadas y mediante las fórmulas previstas en el artículo 4 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

2. El personal sanitario que preste apoyo a los ayuntamientos tendrá la consideración, a estos solos efectos, de personal al servicio de los mismos, con sus

obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidad personal y patrimonial.

3. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, se establecerá el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de apoyo técnico referidas a los apartados anteriores.

4. Las corporaciones locales podrán nombrar un coordinador para el mejor seguimiento, en su término territorial, de las acciones de fomento de la salud pública contempladas en los apartados anteriores y en el artículo 13 de la presente ley.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 9.- Fines.

La Administración de la Comunidad Autónoma, mediante la planificación sanitaria, garantizará la distribución racional de los recursos y la coordinación de todas las actuaciones, con el fin de alcanzar los mayores niveles de salud para los ciudadanos de la Región de Murcia.

Artículo 10.- El Plan de Salud.

1. El Plan de Salud constituirá la expresión de la política de salud a desarrollar por las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Plan de Salud deberá incluir un análisis e identificación de los problemas, la formulación de los objetivos a alcanzar, plazos de ejecución o calendario general de actuaciones, los programas a desarrollar, los órganos encargados de su ejecución, los recursos que han de destinarse a su financiación y los mecanismos de evaluación sistemática y continuada de los distintos programas, garantizando la participación de la colectividad en todas las fases de su desarrollo.

3. El Plan de Salud será revisado y actualizado periódicamente.

4. Con anterioridad a la aprobación del Plan de Salud por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su proyecto deberá ser remitido a la Asamblea Regional para su conocimiento y aportación, por parte de los distintos Grupos Parlamentarios, de las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 11.- El Consejo de Salud de la Región de Murcia. Estructura y funciones.

1. El Consejo de Salud es el órgano superior consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Región de Murcia. Estará presidido por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, quien podrá

delegar en el director gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que será su vicepresidente. El resto de componentes nombrados por el presidente, a propuesta de sus respectivas representaciones, estará constituido por:

- a) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Tres representantes de la Federación Regional de Municipios.
 - c) Cuatro representantes de las centrales sindicales con mayor implantación general en la Región de Murcia.
 - d) Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor arraigo en la Región de Murcia.
 - e) Dos representantes por las asociaciones de vecinos.
 - f) Un representante por las organizaciones de consumidores y usuarios.
 - g) Cinco representantes del conjunto de los colegios profesionales del área socio-sanitaria.
 - h) Un representante por las sociedades científicas regionales del campo de la salud.
 - i) Un representante de la Universidad de Murcia.
 - j) Un representante de cada una de las Áreas de Salud en que se divide la Región de Murcia.
 - k) Un representante de las entidades de enfermos crónicos.
 - l) Un representante de las asociaciones de voluntariado.
- Actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el secretario general de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o funcionario en quien delegue.

2. El Consejo de Salud de la Región de Murcia tendrá como funciones propias:

- a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno y consejero en cuantos asuntos relacionados con la salud le sean consultados por éste.
- b) Proponer la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas, dirigidas a la mejora de la salud de los ciudadanos y la prevención de la enfermedad.
- c) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos del Plan de Salud.
- d) Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma y elevar el informe al Consejo de Dirección.
- e) Conocer e informar el anteproyecto de memoria anual del Servicio Murciano de Salud, elevando informe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- f) Ser el órgano de participación social del Servicio Murciano de Salud.
- g) Todas aquellas que el Consejo de Gobierno le asigne.

Para todo ello, podrá constituir en su seno las ponencias o comisiones de trabajo que considere pertinentes.

3. El Consejo de Salud de la Región de Murcia se

reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Órganos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III DE LA ORDENACIÓN SANITARIA

Artículo 12.- El mapa sanitario

1. El mapa sanitario de la Región de Murcia se ordena en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud, las cuales se delimitarán atendiendo a factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y de medios de comunicación, así como de instalaciones sanitarias existentes. Las Áreas de Salud deberán contar con una dotación de recursos sanitarios para la atención primaria integral a la salud y de atención pública especializada suficiente y adecuada para atender las necesidades de la población comprendida dentro de su respectivo territorio, sin perjuicio de la existencia de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cobertura pública que, debido a su alto nivel de especialización, tengan asignado un ámbito de influencia superior al Área.

Cada Área de Salud estará vinculada a un Hospital General, con los servicios que aconseje el Plan de Salud del Área, en función de la estructura y necesidades de la población.

Se establecerán las medidas adecuadas para garantizar la atención continua, entre los niveles asistenciales de atención primaria y especializada, al ciudadano.

2. Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la aprobación y revisión del mapa sanitario de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Funciones de las Áreas de Salud

1. De acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, las Áreas de Salud deberán desarrollar, dentro de su específico ámbito territorial de actuación, las siguientes funciones:

- a) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público y de cobertura pública.

- b) La organización y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a través de los dispositivos del Servicio Murciano de Salud.

- c) La gestión y ejecución de las actuaciones y programas institucionales en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y asistencia sanitaria, de acuerdo con el Plan de Salud del Área y el de la Región de Murcia.

2. Sin perjuicio de la titularidad de las competencias y responsabilidades atribuidas a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se encomienda al Delegado de Salud y Consumo, o, en su caso, al Gerente de Área, la gestión de las siguientes funciones en materia de salud pública:

- a) Diseñar, promover y ejecutar programas específicos de salud pública en el ámbito de su Área.
- b) Hacer efectivos los programas de salud pública de carácter regional.
- c) Promover acciones en salud laboral específicas del Área.
- d) Realizar auditorías operativas de las actividades y establecimientos en materia de su competencia.
- e) Promocionar la formación en investigación básica y aplicada en salud pública.
- f) Fomentar la participación comunitaria.
- g) Todas las demás que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

3. La prestación de los servicios y el desarrollo de las actuaciones referidas en el apartado anterior, se podrán llevar a efecto directamente o mediante la participación o constitución de cualquier clase de entidad, cuyo objeto social esté relacionado con aquéllos.

Cuando se trate de la prestación de servicios y el desarrollo de actuaciones en materia de salud pública, se podrán constituir entidades de las referidas en el párrafo anterior con las Corporaciones Locales y con los Organismos y Asociaciones que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del Área de Salud, que participarán en la financiación de las mismas. En este sentido, anualmente se elaborarán proyectos específicos cofinanciados en actividades e intervenciones en salud pública.

Artículo 14.- Órganos de dirección, participación y gestión.

El Área de Salud se estructurará en los siguientes órganos:

- 1.- De dirección y gestión:
 - a) El Consejo de Dirección.
 - b) El Delegado de Salud y Consumo.
 - c) El Gerente del Área.
- 2.- De participación:
 - El Consejo de Salud de Área.

Artículo 15.- Consejo de dirección.

1. El Consejo de Dirección, órgano superior de gobierno del Área de Salud, estará formado por seis representantes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y cuatro representantes de los Ayuntamientos del territorio del Área de Salud correspondiente.

Los miembros del Consejo de Dirección serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a propuesta de cada una de las

representaciones que la componen. El nombramiento se hará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida.

Reglamentariamente, deberá fijarse el sistema para la designación de los representantes de los Ayuntamientos en el Consejo de Dirección del Área de Salud, los cuales deberán ser elegidos de entre representantes de las Corporaciones Locales que formen parte del Consejo de Salud de Área.

El Delegado de Salud y Consumo presidirá el Consejo de Dirección del Área y el Gerente de Área actuará como vicepresidente del mismo.

En aquellas Áreas en que no exista Delegado de Salud y Consumo, el Gerente del Área presidirá el Consejo de Dirección de Área y ejercerá igualmente las funciones de coordinación.

2. El Consejo de Dirección del Área de Salud tendrá como principal atribución el establecimiento de los criterios generales de actuación en política sanitaria, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y el Plan de Salud de la Región de Murcia, y le corresponderá el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Formular el anteproyecto del Plan de Salud de Área, para su inclusión en el Plan de Salud de la Región de Murcia.
- b) Formular programas de actuación en el Área de Salud, siguiendo las directrices del Plan de Salud de Área.
- c) Aprobar la propuesta del anteproyecto de ingresos y gastos anuales del Área de Salud, y elevarla a los órganos correspondientes para su tramitación.
- d) Aprobar y elevar a los respectivos departamentos el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión del Área de Salud, diferenciando los de salud pública de los de gestión de servicios sanitarios.
- e) Aprobar, si procede, la Memoria anual del Área de Salud.
- f) Proponer al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales el representante para el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

g) Aquellas funciones que en materia de ordenación, planificación, programación y evaluación sanitarias y de salud pública, y de establecimiento y actualización de acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de servicios le sean delegadas por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Deberá desarrollarse reglamentariamente el régimen y funcionamiento del Consejo de Dirección del Área de Salud, para que pueda hacer efectivas las funciones que le han sido asignadas.

Artículo 16.- Delegado de Salud y Consumo.

1. Para la coordinación de los dispositivos de Salud Pública de la Administración Sanitaria, en el ámbito del Área de Salud, se podrá nombrar, por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, un Delegado de Salud y Consumo, con funciones de dirección, en aquellas Áreas en que la demanda de servicios así lo exija.

2. El Delegado de Salud y Consumo actuará en el ámbito de la coordinación con los criterios generales tenidos en cuenta en la formulación del Plan Regional de Salud, y en aquellas acciones conjuntas exigidas por el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Local e Institucional, en el ámbito territorial del Área, y extraterritorial en los casos que así determine.

Artículo 17.- Gerente de Área.

El Gerente de Área se encargará de la ejecución de las acciones en los dispositivos de asistencia sanitaria del Servicio Murciano de Salud, emanadas de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección de Área, de las propias del Plan de Salud del Área. Así mismo, presentará los anteproyectos en materia de asistencia sanitaria en relación al Plan de Salud, y el proyecto de Memoria anual del Área de Salud.

El Gerente de Área será nombrado y cesado por la Dirección del Servicio Murciano de Salud a propuesta del Consejo de Dirección de Área, y será el órgano de gestión de servicios sanitarios de la misma.

Artículo 18.- Consejo de Salud de Área.

1. El Consejo de Salud de Área será el órgano de participación comunitaria en las demarcaciones territoriales del Servicio Murciano de Salud y se compondrá de los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, uno de los cuales será su presidente.

b) Cuatro representantes de los Ayuntamientos del Área de Salud.

c) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas del ámbito territorial.

e) Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en el ámbito territorial.

f) Un representante de las corporaciones profesionales sanitarias.

Actuará como secretario uno de los miembros del Consejo de Salud.

Los miembros del Consejo de Salud del Área de Salud serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a propuesta de cada una de las representaciones que la componen. El nombramiento se hará por un período máximo de cuatro

años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos sucesivamente siempre que gocen de la representación requerida.

Reglamentariamente, deberá fijarse el sistema de designación de los representantes de los Ayuntamientos en el Consejo de Salud del Área de Salud.

2. Corresponderá al Consejo de Salud, en su calidad de órgano de asesoramiento, consulta, seguimiento y supervisión de la actividad de la respectiva Área, ejercer las siguientes funciones:

a) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Dirección del Área en los asuntos relacionados con la protección de la salud y la atención sanitaria en su territorio.

b) Verificar que las actuaciones en el Área de Salud se adecuen a la normativa sanitaria y desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.

c) Promover la participación de la comunidad en los centros y establecimientos sanitarios.

d) Conocer el anteproyecto del Plan de Salud del Área e informar sobre el mismo, con carácter previo a su aprobación.

e) Conocer el anteproyecto de presupuesto del Área de Salud e informar sobre el mismo, con carácter previo a su aprobación.

f) Conocer la Memoria anual del Área de Salud e informar sobre la misma, incluyendo en ella los resultados económicos y sanitarios, con carácter previo a su aprobación.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Deberá desarrollarse reglamentariamente el régimen y funcionamiento del Consejo de Salud del Área de Salud, para que pueda hacer efectivas las funciones que le han sido asignadas.

Artículo 19.- De la zona básica de salud.

1. La zona básica de salud constituye el marco territorial de la atención primaria de salud, dentro del cual desarrollará su actividad el equipo de atención primaria.

2. Las zonas básicas de salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y medios de comunicación, disponiendo de una cabecera en donde se ubicará un centro de salud, como estructura física y funcional que dará soporte a las actividades comunes de los profesionales del equipo, así como de las instalaciones sanitarias existentes.

3. En el ámbito de zona básica de salud se establecerán de manera integrada las actuaciones relativas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud individual y colectiva de la población.

4. La coordinación de los dispositivos de salud

pública de área se apoyará, fundamentalmente, en las corporaciones locales para las actividades e intervenciones que se desarrollen en su zona de salud.

5. En las zonas básicas de salud, como órgano de participación de carácter social, se tendrá que contar con el apoyo de consejos de salud de zona. Su constitución en cada zona y su regulación se establecerá por orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, garantizando adecuadamente la presencia de las corporaciones locales y las entidades ciudadanas.

TÍTULO IV DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Artículo 20.- Fines.

El Servicio Murciano de Salud tendrá como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 21.- Naturaleza, adscripción y régimen jurídico general.

1. El Servicio Murciano de Salud se configura como un ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines.

2. El Servicio Murciano de Salud queda adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y se registrará, en el ejercicio de las potestades que le correspondan, por lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones de derecho que la desarrollen o complementen.

Artículo 22.- Integración de recursos.

Para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio Murciano de Salud, se integrarán en el mismo los siguientes centros, servicios y establecimientos sanitarios:

- a) Los que sean de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Los de las corporaciones locales, en los términos previstos en la presente ley y en la Ley General de Sanidad.
- c) Los de titularidad de la Seguridad Social, que sean transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Servicios y actuaciones.

En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Murciano

de Salud prestará los servicios y desarrollará las actuaciones siguientes:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención de la enfermedad.
- c) Atención primaria integral de la salud.
- d) Asistencia sanitaria especializada.
- e) Rehabilitación.
- f) Prestación de los productos terapéuticos necesarios para la promoción, conservación y restablecimiento de la salud y la prevención de la enfermedad.
- g) Cualquier otro servicio o actividad que esté relacionada con la salud.

Artículo 24.- Instrumentos para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, el Servicio Murciano de Salud podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales procedentes en derecho, debiendo ajustar su actividad contractual a la legislación de contratos del Estado en la medida en que dicha actividad no se someta a régimen de Derecho privado. Igualmente podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por las normas del Derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias que le sean de aplicación la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En cualquier caso, se establecerán las disposiciones necesarias para garantizar la máxima transparencia y los principios de publicidad y equidad.

Artículo 25.- Órganos de dirección, participación y gestión.

1. El Servicio Murciano de Salud se estructura en los siguientes órganos centrales:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El director gerente.

2. La participación social se articulará vía Consejo de Salud de la Región de Murcia.

3. El Consejo de Administración, que presidirá el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, será el máximo órgano de dirección y administración del Servicio Murciano de Salud, y tendrá como principal atribución el establecimiento de sus criterios generales de actuación, de acuerdo con las directrices de la política sanitaria para la Región de Murcia, establecidas por el Consejo de Gobierno, siendo sus componentes los siguientes:

- a) El director gerente del Servicio Murciano de Salud, que tendrá la condición de vicepresidente.

b) Un representante de cada Área de Salud en que se divide la Región de Murcia, designado por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales a propuesta del Consejo de Dirección del área correspondiente.

c) Seis representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

d) El secretario del Servicio Murciano de Salud, que actuará en calidad de secretario del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

Los vocales del Consejo, comprendidos en los apartados b) y c), serán designados por períodos de cuatro años, prorrogables por otros sucesivos de igual duración.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar el cese, en cualquier momento del período de su mandato, por causa justificada, en cuyo caso designará nuevo vocal por el período que reste.

Será causa de cese de los vocales la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados.

Además de las incompatibilidades que en cada caso procedan, los vocales del Consejo de Administración no podrán tener vinculación alguna con empresas, entidades u organismos que contraten, comercien o suministren bienes o servicios de cualquier tipo o naturaleza al Servicio Murciano de Salud.

4. El director gerente, que será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, será el órgano ejecutivo del Servicio Murciano de Salud, y ejercerá, de manera efectiva y permanente, las facultades de dirección y gestión dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

5. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, se establecerá la estructura, composición y funciones de los órganos de administración, participación y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 26.- El equipo de atención primaria de salud.

1. El equipo de atención primaria de salud es el conjunto de profesionales que, de forma coordinada, integral y permanente, realizan en una zona básica de salud las actuaciones relativas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación sanitaria, curación, rehabilitación e investigación de la salud individual y colectiva de la población y aquellas otras que le sean conferidas por las disposiciones vigentes.

2. A propuesta del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecerán las normas de organización y funcionamiento de los equipos de atención primaria de salud.

Artículo 27.- Del patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio del Servicio Murciano de Salud:

a) Los bienes y derechos que adquiera o le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

b) Los bienes y derechos de los que sea titular la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.

2. El patrimonio del Servicio Murciano de Salud, afecto al desarrollo de sus funciones, tiene la consideración de dominio público y como tal gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias que correspondan a los bienes de la citada naturaleza.

3. Los bienes que el Servicio Murciano de Salud ostente a título de adscripción, conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

4. El Servicio Murciano de Salud podrá ejercer, tanto respecto de los bienes propios como de los que ostente a título de adscripción, las mismas facultades de protección y defensa que concede a la Administración de la Comunidad Autónoma su Ley de Patrimonio en relación con los bienes y derechos de ésta última.

5. Se entenderá implícita, a efectos expropiatorios, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación respecto a las obras y servicios del Servicio Murciano de Salud.

6. El Servicio Murciano de Salud llevará un inventario de todos sus bienes y derechos, de cuyo resumen anual se dará traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 28.- Adquisición y arrendamiento de bienes.

La adquisición y arrendamiento de bienes del Servicio Murciano de Salud corresponderá autorizarla a los órganos de dirección o gestión que determine el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 de la presente ley.

Artículo 29.- Disposición de bienes.

1. Corresponderá al órgano de dirección o gestión del Servicio Murciano de Salud que determine el Consejo de Gobierno, sin necesidad de expresar declaración de desafectación, autorizar la enajenación o permuta de los bienes muebles.

2. Corresponderá al órgano de dirección y gestión del Servicio Murciano de Salud que determine el Consejo de Gobierno, declarar como innecesarios los bienes inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento de

los fines del ente público y proponer al órgano competente la desadscripción, así como la reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos de que se trate.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud podrá ser autorizado por el Consejo de Gobierno a vender o permutar tanto los bienes propios como aquellos de que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta al cumplimiento de sus fines o a los de sus planes de inversiones.

Artículo 30.- Financiación.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Murciano de Salud se financiará con los siguientes recursos:

a) Los productos, rentas y rendimientos de su propio patrimonio.

b) Las dotaciones que sean fijadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines.

c) Las aportaciones que deban realizar las corporaciones locales con cargo a sus presupuestos.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a recibir, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.

f) Los ingresos derivados de operaciones de endeudamiento, de acuerdo con las modalidades y régimen jurídico establecidos en los artículos 71 y siguientes de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

g) Las subvenciones, donaciones, legados o cualquier otra aportación que se concedan a su favor por entidades públicas o particulares.

2. Los posibles excedentes que obtenga el Servicio Murciano de Salud, una vez finalizado el ejercicio presupuestario, se destinarán, por acuerdo del Consejo de Gobierno, al cumplimiento de los fines públicos que éste determine.

Artículo 31.- Régimen presupuestario.

1. El presupuesto del Servicio Murciano de Salud se regirá por lo dispuesto en la presente ley, las normas que la desarrollen o complementen, por lo establecido en las normas generales y especiales de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, especialmente en sus artículos 55 a 58, ambos inclusive, así como por lo que

se pudiera establecer en las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El presupuesto del Servicio Murciano de Salud se integrará en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una manera diferenciada.

3. El presupuesto del Servicio Murciano de Salud se elaborará de acuerdo con los objetivos previstos en el Plan de Salud de la Región de Murcia, y deberá incluir el adecuado desglose de los recursos por áreas de salud.

4. Para la elaboración del presupuesto anual, se tendrá en cuenta un programa de actuación, inversión y financiación cuya estructura se ajustará en aquello que afecte a la entidad, a las normas contenidas en el capítulo IV de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

5. El Servicio Murciano de Salud estará sometido al régimen de contabilidad pública establecido por la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, en sus artículos 92 y siguientes.

Artículo 32.- Dirección por objetivos.

1. Los centros, servicios y establecimientos del Servicio Murciano de Salud deberán contar con un sistema integral de gestión que permita implantar una dirección por objetivos y un control por resultados, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer un adecuado control en la evaluación de los diferentes parámetros que influyen, de modo preponderante, en los costes y en la calidad de la asistencia.

2. Para la implantación de una dirección por objetivos y un control por resultados en los centros, servicios y establecimientos del Servicio Murciano de Salud, se formulará un presupuesto para cada uno de ellos donde figuren los objetivos a alcanzar y sus costes.

Artículo 33.- Intervención y control.

El control de carácter económico, financiero y contable del Servicio Murciano de Salud, se realizará mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los controles que pueda establecer el propio ente público y de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 34.- Régimen de personal.

1. El personal del Servicio Murciano de Salud estará

formado por:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud.

b) El personal de otras administraciones públicas que se le adscriba.

c) El personal que tiene a su cargo la gestión de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en el ámbito sanitario, desde el momento en que tales funciones y servicios sean transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) El personal que se incorpore al mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La clasificación y régimen jurídico del personal del Servicio Murciano de Salud, se regirá por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.

3. La selección del personal del Servicio Murciano de Salud se hará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

4. El personal directivo del Servicio Murciano de Salud será designado por el director gerente en la forma que estatutariamente se determine, y estará vinculado a aquél por un contrato laboral de alta dirección.

5. El personal que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 35.- Régimen de impugnación de actos.

1. Contra los actos administrativos del Servicio Murciano de Salud podrán los interesados interponer los recursos administrativos ordinarios ante el director gerente del Servicio Murciano de Salud, en los mismos casos, plazos y formas previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, contra los actos dictados por el Consejo de Administración o por el director gerente del Servicio Murciano de Salud, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

3. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, deberán dirigirse al director gerente del Servicio Murciano de Salud, al que corresponderá su resolución.

Toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Artículo 37

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concurrencia con otras administraciones públicas competentes en educación, promoverá la revisión permanente de las enseñanzas en ciencias de la salud para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la población, la formación interdisciplinar y la actualización permanente de conocimientos, todo ello de acuerdo con los programas de cada área de salud y con el objeto de complementar sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria y todas aquellas actuaciones que se estimen beneficiosas en el campo de la salud.

Artículo 38

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

2. Las actuaciones investigadoras deberán contribuir a la promoción de la salud en la Región de Murcia, y se considerará, especialmente, la realidad sociosanitaria, las causas y mecanismos que la determinan, las formas y medios de intervención preventiva y curativa, la evaluación rigurosa de la eficacia, efectividad y eficiencia de las intervenciones y su impacto en la salud de la población.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Disposiciones adicionales

Primera

Las actuaciones que se atribuyen al Servicio

TÍTULO V

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 36

Murciano de Salud por esta ley, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con su red asistencial a través de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, creada por el Acuerdo suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado el 28 de julio de 1987.

Segunda

En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, el Consejo de Gobierno establecerá un sistema de normalización de cuentas en el actual Servicio Murciano de Salud, diferenciando las correspondientes a cada una de las instituciones hospitalarias en él integradas. La normalización recogerá, con la adecuada imputación económica y contable, los ingresos y gastos de cada una de ellas. De su resultado se dará cuenta a la Asamblea Regional y el Consejo de Gobierno adoptará o propondrá las medidas que deriven de la citada normalización de cuentas para garantizar un correcto y eficaz funcionamiento de los servicios sanitarios regionales.

Disposiciones transitorias

Primera

El personal adscrito al Servicio Murciano de Salud mantendrá su nombramiento y el régimen retributivo específico que tenga reconocidos en el momento de la efectiva adscripción al Servicio, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones que respectivamente le sean de aplicación de acuerdo con el artículo 34 de la presente ley.

Segunda

El Consejo de Gobierno deberá adoptar las medidas pertinentes, tendentes a la homologación entre los distintos colectivos que integren el Servicio Murciano de Salud. A tal fin, las consejerías de Hacienda y Administración Pública, y de Sanidad y Asuntos Sociales, negociarán con las centrales sindicales las condiciones para la homologación de tales colectivos dentro del cauce previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Públicos.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Ley 2/1990, de 5 de abril, de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera

A la entrada en vigor de la presente ley, quedará automáticamente extinguido el organismo autónomo Servicio de Salud de la Región de Murcia, y el ente público Servicio Murciano de Salud se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Tercera

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de julio actual, aprobó "Resoluciones sobre recuperación de la economía y el empleo en la Región de Murcia"; en sesión del día 14 del mismo mes, el "Pacto del Agua de la Región de Murcia", y, en reunión del día de la fecha, la "Modificación del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de julio de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

RESOLUCIONES SOBRE RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Primera.- Se insta al Gobierno regional para que, desde la Consejería de Fomento y Trabajo, se inicie, a la mayor brevedad, un proceso de cooperación y concertación con los interlocutores económicos y sociales de la región, con el fin de impulsar el desarrollo del Plan para el Fomento de Empleo, siendo las líneas de acción prioritarias las siguientes:

a) El apoyo decidido a la formación permanente de desempleados, trabajadores, empresarios y jóvenes en proceso de incorporación al mundo laboral, de acuerdo con las necesidades del sistema productivo.

b) El fomento y desarrollo de empresas de economía social (empleo en cooperativas, sociedades anónimas laborales y autoempleo) como forma eficaz de aprovechamiento de los recursos endógenos, garantía de arraigo al territorio, vehículo e instrumento para un desarrollo que vertebre y dé coherencia a un crecimiento desde las perspectivas de solidaridad regional, dentro de un modelo productivo y empresarial basado en el capital humano y el mantenimiento de la actividad productiva y empleo fijo.

c) El impulso de las acciones tendentes a la necesaria adaptación de las PYMES a las exigencias permanentes de competitividad y desarrollo empresarial, mejorando su sistema de financiación, la cooperación interempresarial y el incremento de la calidad de la producción y de la profesionalización en la gestión, así como la modernización e innovación tecnológica en todas las fases del proceso de producción-distribución.

d) Apoyo a programas de prácticas en empresas y ciclos formativos prácticos para jóvenes post-titulados que los inicien como promotores de empresa.

Segunda.- Instar al Gobierno regional a que realice una mayor labor de difusión sobre el conjunto de medidas y políticas puestas en marcha por la propia Comunidad Autónoma y por otras administraciones públicas, tendentes al apoyo a la actividad productiva y al fomento del empleo, de forma que se impulse a los agentes económicos a profundizar en la modernización de la estructura productiva regional y en la ampliación de un tejido productivo generador de empleo, tendente a la mayor estructuración de la economía murciana.

Tercera.- Instar al Gobierno regional para que, a través de la Consejería de Fomento y Trabajo, se incrementen las acciones formativas de forma coordinada con las necesidades del sistema productivo de la región, haciendo de la formación uno de los elementos básicos de la estrategia de potenciación de las acciones de desarrollo mediante la actualización y mejora de las distintas modalidades. Para ello, se promoverá la cooperación con el INEM, a través de los convenios pertinentes, cuando el objetivo de garantizar la coordinación en la planificación y ejecución de los

planes de formación, la concreción de los recursos movilizados, y su adaptación a las necesidades actuales y futuras de la estructura productiva regional.

Cuarta.- Incrementar para el próximo ejercicio las acciones destinadas a la formación de los recursos humanos y de las empresas para impulsar su formación en políticas y actuaciones de modernización, gestión y dirección empresarial, así como para mejorar la tecnificación y control de la gestión de las empresas, de acuerdo con los objetivos que enuncia el Plan para el Fomento de Empleo Regional.

Quinta.- Se insta al Gobierno regional a potenciar su presencia en el grupo del Arco Mediterráneo, procurando la mayor coordinación y complementariedad de las políticas llevadas a cabo por los gobiernos autonómicos que lo componen, impulsando políticas comunes en el marco de una de las zonas de mayor potencialidad económica del mediterráneo europeo.

Sexta.- Se insta al Consejo de Gobierno a que vele para que se hagan efectivas las realizaciones de las importantes obras previstas en el Plan de Reactivación Económica y en el Programa de Desarrollo Regional.

Séptima.- Que, por la Consejería de Fomento y Trabajo, se pongan en marcha campañas informativas encaminadas a erradicar la economía sumergida con todos los agentes implicados.

PACTO DEL AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el desarrollo de las actividades económicas, y en este sentido se manifiestan las primeras palabras de la Ley de Aguas de 1985.

Por razones históricas y geográficas estos conceptos han estado integrados en la cultura del agua, propia de los habitantes de la Región de Murcia y otras zonas áridas de la península Ibérica, donde la preocupación por un mejor aprovechamiento de este recurso ha sido fundamental para su supervivencia.

La escasez del recurso y sus consecuencias ambientales y socio-económicas adquieren este verano de 1994 su más dramático significado. Los embalses de la cuenca del Segura han agotado completamente sus reservas y el trasvase Tajo-Segura queda muy lejos de cumplir sus previsiones. Las aguas subterráneas, que aportan casi la mitad del agua disponible en Murcia, siguen sometidas, y ahora de forma más aguda, a un proceso de sobreexplotación difícilmente sostenible por más tiempo.

En estas circunstancias, y ante la inminente presentación a las Cortes del Proyecto de ley del Plan Hidrológico Nacional, resulta necesario expresar una propuesta general, un pacto político del agua, que deje constancia de la unidad y cohesión de todos los murcianos ante estos problemas del agua y las ponga de manifiesto en la actual circunstancia del debate nacional

sobre el Plan Hidrológico.

El Plan Hidrológico Nacional es el resultado del mandato que, al aprobar la Ley de Aguas en 1985, realizan las Cortes españolas al Gobierno de la nación.

Se expresaron entonces (artículo 38 Ley de Aguas) los objetivos de conseguir "la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales."

Este espíritu de la planificación hidrológica, expresado por la Ley de Aguas, ha sido el apoyo que, en estos años, ha mantenido la esperanza de solución de los muchísimos problemas que en esta región, y en esta cuenca del Segura, dependen de la disponibilidad y correcta gestión del agua.

También ha sido el Plan Hidrológico motivo de reflexión y estudio, desde dentro y fuera de la región, y por parte de personas, colectivos y entidades para conseguir un plan política y técnicamente viable que consiga satisfacer las demandas legítimas de las distintas comunidades, con fundamento en la necesaria solidaridad y en armonía con la conservación del medio ambiente.

Por todo ello:

Considerando que se acerca finalmente la presentación a las Cortes del Proyecto de ley del Plan Hidrológico Nacional, previamente informado por el Consejo Nacional del Agua.

Vista la documentación que, con carácter previo, durante el trámite de exposición pública del Anteproyecto de ley del Plan Hidrológico se ha generado por la Administración del Estado, por la Comunidad Autónoma de Murcia y por los diferentes grupos políticos y sociales.

Afirmando que no obstante los diferentes criterios, alegaciones y sugerencias, que todas las personas y colectivos interesados han formulado al Plan Hidrológico Nacional, existe un acuerdo común sobre la necesidad de planificar racionalmente los recursos hídricos en los términos previstos por la Ley de Aguas.

Convencidos de que sólo la importación de recursos ajenos a nuestra región y a nuestra cuenca del Segura, pueden mantener la esperanza de desarrollo y progreso de nuestra comunidad.

Comprometidos en multiplicar los esfuerzos que se vienen realizando por la Administración y los usuarios para conseguir un cada vez mejor y más justo aprovechamiento del agua, y, tras escuchar las opiniones y criterios de los representantes de organismos públicos y organizaciones sociales en sus comparecencias en la Asamblea Regional.

Los grupos políticos presentes en la Cámara suscriben el siguiente acuerdo:

Primero.- El agua debe ser considerada como un recurso colectivo y las diferencias territoriales, en su disposición y uso, no deben ser más que aquellas

originadas por los criterios de respeto al medio ambiente, racionalidad y rentabilidad de su empleo.

Segundo.- Expresamos nuestro apoyo al proyecto de Plan Hidrológico Nacional, cuya tramitación y aprobación ha de ser urgente, porque estamos convencidos de que los problemas del agua en la Región de Murcia, y en la cuenca del Segura, pueden ser solucionados con un ejercicio de solidaridad entre cuencas de diferentes disponibilidades hídricas que permita satisfacer nuestras legítimas demandas y las de otros territorios áridos y necesitados, y establezca las correspondientes iniciativas para el desarrollo regional de las comunidades cedentes.

En este sentido, estimamos que resulta un instrumento fundamental, en el proyecto de Plan Hidrológico Nacional, los grandes trasvases entre cuencas, cuyas obras de infraestructura deberán declararse de interés nacional.

Tercero.- A pesar de los enormes esfuerzos realizados por la Comunidad murciana en el ahorro, el aprovechamiento y en la gestión de la demanda, y de todos aquéllos que en este mismo sentido se tiene previsto acometer, el déficit hídrico de la cuenca del Segura es de tal magnitud que solamente la importación de recursos de otras cuencas puede corregirlo. Según las estimaciones técnicas más rigurosas, el déficit hídrico global para la cuenca del Segura, es de unos 1300 Hm³/año al horizonte del Plan Hidrológico Nacional, y corresponde, en su mayor parte, a necesidades de la Región de Murcia.

Cuarto.- Para que la cuenca del Segura pueda superar, con el menor daño posible, el período de tiempo que ha de transcurrir desde la aprobación del plan hasta que se le proporcionen las transferencias de caudales previstas, es imprescindible mantener en vigor las leyes y demás disposiciones normativas que regulan el acueducto Tajo-Segura en lo que se refiere a volúmenes trasvasables y distribución de los mismos, puesto que esta normativa ha consolidado las demandas actuales.

Quinto.- En la medida que se admiten como demandas a satisfacer, con garantía total en el Tajo, algunos suministros que podrían ser corregidos o minorados, la consideración estricta como "excedentes" para los volúmenes trasvasables al Segura, distorsiona la gestión del trasvase y tiende a hacer creer que son menores sus posibilidades y erróneas las normas que lo regulan.

La contabilidad, y criterios de gestión, de los usos y recursos del sistema hidráulico de la cabecera del Tajo deben ser revisados para optimizar el volumen trasvasable.

Sexto.- La contención de la superficie regable y la mejora y modernización de los regadíos, junto con otras medidas en infraestructura y sensibilización social, permitirán reforzar la regulación sobre la demanda, el ahorro de los recursos y las garantías en las dotaciones.

Estas actuaciones deben ser urgentes y las líneas de

financiación y apoyo, para ello, especialmente generosas en los próximos años.

Séptimo.- A pesar de la situación extrema de déficit hídrico, la Región de Murcia no puede renunciar al mantenimiento de caudales ecológicos en sus cauces y a las mejores condiciones de vida de la flora y fauna de sus aguas. Estos usos, fijados racionalmente, deben ser prioritarios.

Octavo.- Es especialmente importante la corrección de los procesos contaminantes y degradativos que sufren el río Segura y sus afluentes. Los programas dirigidos a esta tarea deben ser prioritarios y urgentes.

Noveno.- La reutilización de aguas residuales en la agricultura, es una necesidad imperiosa para la región y, por este motivo también es urgente completar la infraestructura de depuración y redactar la normativa técnica y legal para estos aprovechamientos, empezando por su adscripción a regadíos dependientes de aguas subterráneas sobreexplotadas.

Décimo.- La necesidad obliga en Murcia al uso de aguas salinas, naturales o reutilizadas, que producen efectos irreversibles de degradación de suelos. El empleo de estas aguas salobres estará sometido a normas para prevenir y corregir, en su caso, la extensión de estos efectos.

Undécimo.- Consideramos especialmente importante para la Región de Murcia el seguimiento y coordinación con el organismo de cuenca para el cumplimiento del Plan Hidrológico. Para ello, es especialmente importante potenciar la participación, en los órganos colegiados previstos y en los que pudieran establecerse en el futuro con la puesta en marcha del Sistema Integrado de Equilibrio Hidráulico Nacional.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DEL PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

En virtud de la reforma aprobada, los siguientes artículos del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia quedarán redactados de la forma que se transcribe:

Artículo 10, número 2.-

"Al frente de este Servicio habrá un Jefe de Prensa, Protocolo y Relaciones Públicas, que será funcionario de carrera de la Cámara, y deberá poseer titulación superior adecuada a la naturaleza de sus funciones. Se integrará en el propio Servicio un Subjefe de Prensa, que será, asimismo, funcionario de carrera y deberá estar en posesión del título superior acorde con la naturaleza de sus funciones. La Presidencia podrá adscribir a este Servicio al personal eventual que a tal fin se determine, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27".

Artículo 20, número 4.-

"Ejercerá la Jefatura del Servicio de Biblioteca,

Archivo, Documentación y Publicaciones un funcionario perteneciente a la categoría de técnicos de la Asamblea, titulado superior, que será adscrito a ella con arreglo a lo que se dispone en el presente Estatuto".

Artículo 32, número 2.-

"Para la aprobación o reforma de la plantilla, y para los cambios de clasificación de puestos de trabajo, se solicitará el previo informe del Consejo de Personal.

Los acuerdos correspondientes deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional."

Artículo 35, número 1.-

"El personal de la Asamblea estará representado, en su conjunto, por el Consejo de Personal, órgano a través del cual tendrá lugar la participación de aquél en la determinación de sus condiciones generales de trabajo, por vía de negociación o de cualesquiera otras previstas en el presente Estatuto."

Artículo 42, número 1.-

"1. Podrán presentar candidaturas al Consejo de Personal las organizaciones sindicales legalmente constituidas y agrupaciones de electores respaldadas con un mínimo de cinco firmas".

Artículo 42, número 2.-

"Las candidaturas presentadas contendrán un número de candidatos igual al de los puestos del Consejo de Personal que se hubieren de cubrir, e incluirán, igualmente y como mínimo, los nombres de dos suplentes, en previsión de las contingencias que pudieren afectar a los primeros."

Artículo 43, número 1.-

"Para la elección de los miembros del Consejo de Personal, cada elector sólo podrá dar su voto a una candidatura. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la candidatura cuyos integrantes completaren en antigüedad al servicio de la Asamblea un número de años superior al de los incluidos en las restantes candidaturas afectadas por tal circunstancia."

Artículo 44, número 2.-

"Del resultado del escrutinio se levantará acta por el Secretario de la Mesa Electoral. En la misma constará, además de la composición de la Mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada candidatura, papeletas válidas, nulas y emitidas en blanco, así como las incidencias ocurridas."

Artículo 48, número 2.-

"Asimismo, la Asamblea Regional potenciará los servicios de carácter social de su personal, dedicando especial atención a las ayudas para estudios y a la cobertura, mediante un seguro colectivo, de las indemnizaciones o prestaciones que se determinen, y cualesquiera otras que sean acordadas en el marco de las negociaciones entre la Administración Parlamentaria y el Consejo de Personal.

Con el fin de atender dichos gastos, se destinará un fondo que anualmente se incluirá en el presupuesto de la

Cámara, y cuya cuantificación será objeto de las negociaciones a que alude el párrafo precedente, o será fijada, si éstas terminaren sin acuerdo sobre tal extremo, por la Comisión de Gobierno Interior."

Artículo 50, número 2, apartado c).-

"c) Administrativos y demás funcionarios asimilados."

Artículo 52

1. La condición de funcionario de la Asamblea Regional se adquirirá por el cumplimiento sucesivo de los requisitos siguientes:

a) Superación del proceso selectivo correspondiente.

b) Nombramiento definitivo conferido por la Mesa de la Cámara.

c) Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Región y a las leyes, en el ejercicio de sus funciones.

d) Toma de posesión dentro del plazo reglamentario.

2. Se integrarán, asimismo, como funcionarios de la Asamblea Regional, quedando sometidos a las normas del presente Estatuto, los que, procediendo de las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y sus Parlamentos, o de las Corporaciones Locales, pasaren a ocupar en ella puestos de trabajo mediante los sistemas de concurso de méritos o de libre designación, regulados en el capítulo IV del título II.

Artículo 60, número 2.-

"Para favorecer la promoción interna de los funcionarios, la Comisión de Gobierno Interior, oído el Consejo de Personal, podrá acordar, con motivo de cada convocatoria, la reserva del número de plazas que estime oportuno, para su provisión con arreglo a lo que se establece en el artículo 80, número 3.

Artículo 62, número 2.-

"Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas durante el período que, de modo respectivo, atendiendo la clasificación de las plazas correspondientes, se determine en la convocatoria; como tales funcionarios en prácticas, vendrán obligados a realizar los estudios o especializaciones necesarias para la función concreta que hubieren de ejercer."

Artículo 62, número 3.-

"En cualquier fase del período en prácticas, la Mesa, previo informe del Letrado-Secretario General y oído el Consejo de Personal, podrá disponer, mediante acuerdo motivado, el cese de los afectados por esta situación de provisionalidad, lo que requerirá el preaviso con una antelación no inferior a quince días, y el abono de una indemnización en cuantía equivalente a la de una mensualidad de los haberes asignados."

Artículo 65.-

1. Los puestos de trabajo de la Asamblea Regional de Murcia se cubrirán mediante convocatoria pública, de conformidad con lo que al respecto prevea la relación a que se refiere el artículo 31, por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Para los funcionarios de nuevo ingreso, de manera

automática, como inherente a su nombramiento, si se trata de puestos de trabajo singularizados que se correspondan con plazas de carácter asimismo singular.

b) Por concurso; constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo.

c) Por libre designación; podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos para los que así se determine en la plantilla orgánica, en atención a la naturaleza de sus funciones, siempre que impliquen el desempeño de la jefatura o el ejercicio de funciones directivas o de especial responsabilidad.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos o por libre designación serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y las mismas deberán reflejar, en todo caso, los siguientes datos o circunstancias:

- Denominación, nivel y localización de los puestos de trabajo de que se trate.

- Personal que podrá optar a ellos.

- Requisitos necesarios para su desempeño.

En las convocatorias de concurso, además de los datos anteriores, habrán de figurar estos otros:

- Méritos que los concursantes podrán alegar, y método aplicable para su valoración.

- Puntuación mínima exigible para la adjudicación de los puestos.

Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Los nombramientos de libre designación requerirán el previo informe del Letrado-Secretario General.

3. Por necesidades del servicio, se podrá adscribir a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico.

4. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se realizará previo expediente contradictorio mediante resolución del Órgano que realizó el nombramiento, oído el Consejo de Personal.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su categoría.

Artículo 80, número 3.-

"A los fines de este precepto, y de acuerdo con lo que previene el artículo 60, número 2, la convocatoria de las pruebas de acceso a plazas de plantilla podrá ir inicialmente destinada a la provisión de éstas en turno restringido, entre los funcionarios de la Asamblea Regional que, reuniendo los requisitos especificados en los dos apartados anteriores, deseen optar a ellas.

Las plazas asignadas al turno restringido que no resultaren cubiertas mediante este sistema pasarán a integrar o, en su caso, a incrementar el número de las correspondientes a turno libre."

Artículo 84, número 4.-

"El ejercicio, por los funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, de los derechos de sindicación, representación, participación, negociación colectiva y huelga se ajustará a la regulación que, para los funcionarios públicos en general, establece la normativa sobre la materia".

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha conocido una propuesta conjunta de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, referente a la creación de una comisión de investigación sobre el incendio acaecido en el noroeste de la región, acordando calificarla como moción y admitirla a trámite, con aplicación del procedimiento establecido en los artículos 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, recordándose que, con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del citado precepto reglamentario, se permitirá el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquel en que la inicial hubiere de debatirse.

Cartagena, 18 de julio de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

MOCIÓN Nº 334, SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN RELATIVA AL INCENDIO EN EL NOROESTE DE LA REGIÓN, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y DE IZQUIERDA UNIDA, (III-9351).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz y diputado del grupo parlamentario Popular; José Luis Martínez Sánchez, portavoz y diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida, y diecinueve diputados más, integrantes de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, ante la Mesa de la Asamblea Regional solicitan la celebración urgente de un pleno extraordinario de la Asamblea Regional, con un punto del orden del día consistente en el debate y votación de la presente propuesta de creación de una comisión de investigación sobre las causas y responsabilidades que pudieran deducirse del incendio que, desde el día 4 de julio pasado, destruyó una parte muy importante de los bosques del noroeste de la región, así como para concretar las medidas de todo tipo que pueden proponerse para resarcir los daños sufridos en los valores agrícolas, ecológicos y económicos.

Por todo ello, cumpliendo los requisitos de legitimación de los artículos 4 y 44 del Reglamento de la Cámara, los diputados firmantes solicitan la celebración de un Pleno de la Cámara para el debate y votación de esta proposición de creación de una comisión de investigación.

Cartagena, 15 de julio de 1994

Fdo: Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular.- José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida.-
Por el grupo parlamentario Popular: Julio Álvarez Gómez. Francisco Manuel Barceló Peñalver. Pilar Barreiro Álvarez. Joaquín Bascuñana García. Vicente Boceta Ostos. José Juan Cano Vera. Miguel Franco Martínez. Alberto Garre López. Fabián Gómez Molina. José Iborra Ibáñez. José Anselmo Luengo Pérez. Carlos Llamazares Romera. Andrés Martínez Cachá. Gabriel Motos Lajara. Ramón Ojeda Valcárcel. José Nicolás Tomás Martínez.-
Por el grupo parlamentario de Izquierda Unida: Froilán Reina Velasco. Ginés Carreño Carlos. Miguel Ángel Esteve Selma.